




Queja: 168/2020

Conceptos de violación

- **Legalidad, en relación al ejercicio indebido de la función pública**
- **Integridad y seguridad personal**
- **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**
- **Violación de los derechos a la igualdad y al trato digno**

Autoridad a quien se dirige

- **Presidente municipal de Zapotlanejo**



En la madrugada del 25 de diciembre de 2019 ocurrió una riña entre vecinos del fraccionamiento **NI-TESTADO 2**, en la que se involucró el presidente municipal de Zapotlanejo, quien durante la trifulca agredió a una mujer.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.....	4
II. EVIDENCIAS	15
III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	16
3.1 <i>Derechos humanos violados</i>	17
3.1.1 Derecho a la legalidad.....	18
3.1.2 Derecho a la integridad y seguridad personal.....	18
3.1.3 Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	18
3.1.4 Derecho a la igualdad	19
3.1.5 Derecho al trato digno.....	19
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	29
4.1 <i>Reparación integral del daño</i>	29
4.2. <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	31
V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES.....	32
5.1 <i>Conclusiones</i>	32
5.2 <i>Recomendaciones</i>	33

Recomendación 8/2020
Guadalajara, Jalisco, 01 de abril de 2020

Asunto: violación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; a la legalidad, en relación al ejercicio indebido de la función pública; integridad y seguridad personal; igualdad y al trato digno.

Queja 168/2020/II

Héctor Álvarez Contreras
Presidente municipal de Zapotlanejo

Síntesis

*En la madrugada del 25 de diciembre de 2019 ocurrió una riña entre vecinos del fraccionamiento **N8-TESTADO 2**, en Zapotlanejo, donde participó el presidente municipal Héctor Álvarez Contreras y su familia.*

*En medios oficiales de comunicación, se divulgó el video donde se observó al edil exigiendo a algunas personas que no incendiaran pirotecnia. Después de la discusión, su hijo **N7-TE** se lió a golpes con vecinos. En el video se observa que el municipe propinó un golpe en el rostro a una mujer.*

Álvarez Contreras, después de asegurar que solamente había empujado a la mujer para salvar a su hijo que era golpeado en el piso, procedió a retractarse, aceptó el hecho y ofreció disculpas en medios de comunicación, así como ante el pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 26 de diciembre de 2019, esta defensoría de derechos humanos inició de oficio el acta de investigación 283/2019/II relacionada con la noticia que circuló en *Facebook* en el perfil “La Nota de Guadalajara”, donde se publicó un video titulado “El Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, Héctor Álvarez y su hijo agreden a ciudadanos de su municipio”, con la finalidad de verificar si el primer munícipe intervino en los hechos suscitados el 25 de diciembre de 2019. En caso de ser afirmativo, saber si golpeó a una mujer para dilucidar el alcance de su participación y si ésta se tradujo en alguna violación a derechos humanos.

2. En esa fecha, mediante oficio VGGOV/929/2019 se requirió al presidente municipal para que, dentro del término de 48 horas, rindiera un informe en colaboración donde explicara si intervino en los hechos, los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones.

3. El mismo día, personal jurídico de esta Comisión se comunicó vía telefónica con el Ayuntamiento de Zapotlanejo para informar que se remitió el acuerdo de radicación del acta de investigación 283/2019/II al correo electrónico h.alvarez@zapotlanejo.gob.mx.

4. El 6 de enero de 2020 fue turnada a la Segunda Visitaduría General el acta de investigación y, mediante oficio 132/2020/II, se informó al presidente municipal que sería integrada y resuelta con enfoque diferenciado, especializado y transformador, con la debida diligencia y máxima protección, en los términos de la normatividad nacional e internacional, para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y bajo la perspectiva de género.

En cuanto a la continuidad del trámite de integración, se quedó en espera de la información que remitiría el presidente municipal de Zapotlanejo.

5. En esa fecha, la Dirección de Comunicación Social de este organismo remitió vía correo electrónico al titular de la Segunda Visitaduría General dos enlaces a diversos videos relacionados con los hechos que se investigaron en el acta de investigación; asimismo, se incluyeron las notas periodísticas que varios medios de comunicación publicaron y que guardan estrecha relación con los hechos que fueron investigados por esta defensoría, entre otras noticias, destacan las siguientes:

a) *Acta circunstanciada de video:*

Se tiene en primer plano a una persona (Presidente Municipal) vestida con chamarra en color beige, playera naranja y sombrero, quien exige a sus vecinos que no quemen barrenos.

Presidente: No tiren barrenos, no, no tiren barrenos.

Masculino: Ya te pasaste.

Presidente: No vuelvan a tirar barrenos, no lo hagan.

Voz femenina que se dirige al presidente: ¡Vete a la mierda ya ¡

Voz femenina que le dice a una acompañante del edil: ¡Cállate hija de tu puta, perra madre asquerosa!

Responde la mujer: ¡Tu puta madre más!

Momento en que el municipio intenta calmar a la mujer que lo acompaña, la toma del brazo y se retiran unos metros atrás, mientras recibían más ofensas.

Se corta la escena y comienza el video nuevamente. En ese momento una persona con barba y camisa azul (**N9-7** hijo del presidente) se dirige a quien está grabando el video y le dice en tono molesto: “apaga los putos cohetes”; y responde una voz masculina: “que presidente tan bonito tenemos aquí en Zapo...” y **N10-**, le propina un golpe. Situación que ocasiona una pelea. Posteriormente, la grabación continua con muchos movimientos, gritos de mujeres y hombres. Se alcanza a escuchar la voz del presidente gritando: ¡Cálmense! Se observa una multitud golpeando a una persona que está tirada en el piso. Y en segundo plano, se alcanza a ver al presidente municipal, que es sujetado de la ropa por una mujer, y esta, recibe un golpe en el rostro de parte de Héctor Álvarez Contreras. Continúan los gritos por unos segundos.

Concluye el video.

b) “Alcalde en Jalisco riñe con vecinos en plena Navidad”, aparecida en *El Universal*.¹

c) “Edil de Zapotlanejo golpea a mujer durante riña callejera”, aparecida en *La Jornada*.²

d) “Responde Héctor Álvarez, alcalde de Zapotlanejo a video”, publicada en *Notivox*.³

¹ *El Universal* (2019, diciembre 26), “Alcalde en Jalisco riñe con vecinos en plena Navidad”.

² G. Partida, J. (2019, diciembre 26), “Edil de Zapotlanejo golpea a mujer durante riña callejera”, *La Jornada*.

³ *Notivox*, (2019, diciembre 26), “Responde Héctor Álvarez, alcalde de Zapotlanejo a video”.

- e) “Golpea Alcalde a vecinos”, aparecida en el diario *Mural*.⁴
- f) “Alcalde de Zapotlanejo golpea a mujer y justifica la agresión”, publicada en *El Informador*.⁵
- g) “Alcalde de Zapotlanejo dice que no dejará el cargo”, aparecida en el diario *Milenio*.⁶
- h) “Alcalde golpea a mujer en una riña”, publicada en *Diario NTR*.⁷
- i) “Difunden video de alcalde de Zapotlanejo, Jalisco, mientras empuja a una mujer”, aparecido en *El Heraldo*.⁸
- j) “Alcalde de Zapotlanejo protagoniza riña donde golpeó a una mujer”, difundido en *Vallarta Independiente*.⁹
- k) “Alcalde de Zapotlanejo, Jalisco, golpea a mujer en Navidad; ‘reacción natural’, justifica”, aparecido en *Aristegui Noticias*.¹⁰
- l) “Cladem pide enjuiciar al presidente municipal de Zapotlanejo”, publicada en el *Canal 44 Udg/Tv*.¹¹
- m) “Alcalde de Zapotlanejo golpea a su vecina en riña callejera”, aparecida en *El Respetable*.¹²

⁴ Compton, J., (2019, diciembre 27), “Golpea Alcalde a vecinos”, *Mural*.

⁵ *El Informador*, (2019, diciembre 27), “Alcalde de Zapotlanejo golpea a mujer y justifica la agresión”.

⁶ Gutiérrez, E., (2019, diciembre 27), “Alcalde de Zapotlanejo dice que no dejará el cargo”, *Milenio*.

⁷ *El Diario NTR*, (2019, diciembre 27), “Alcalde golpea a mujer en una riña”.

⁸ *El Heraldo*, (2019, diciembre 27), “Difunden video de alcalde de Zapotlanejo, Jalisco, mientras empuja a una mujer”.

⁹ Colmenares, M., (2019, diciembre 26), “Alcalde de Zapotlanejo protagoniza riña donde golpeó a una mujer”, *Vallarta Independiente*.

¹⁰ *Aristegui Noticias*, (2019, diciembre 26), “Alcalde de Zapotlanejo, Jalisco, golpea a mujer en Navidad; ‘reacción natural’, justifica”.

¹¹ *Canal 44*, (2019, diciembre 27), “Cladem pide enjuiciar al presidente municipal de Zapotlanejo”.

¹² *El Respetable*, (2019, diciembre 27), “Alcalde de Zapotlanejo golpea a su vecina en riña callejera”.

n) “Alcalde de Zapotlanejo en Jalisco noquea a mujer en pelea navideña”, difundida en el diario *Publimetro*.¹³

o) “Exigen castigar a Héctor Álvarez por golpear a mujer”, difundida en el diario *Página 24, Jalisco*.¹⁴

p) “Alcalde tras agredir a mujer en riña, analiza acudir a curso”, aparecida en *El Informador*.¹⁵

q) Comunicado del Presidente Municipal en la cuenta oficial de *Twitter* @Hector_Alv_Con, el 26 de diciembre de 2019:

Estimadas amigas y amigos, el pasado 24 de diciembre alrededor de diciembre de la 1:30 de la mañana, tuvimos un incidente fuerte con **N11-TESTA1** y su familia, que cada año vienen a pasar navidad y año nuevo. Cada año es un martirio para toda la cuadra su comportamiento, lo pueden verificar con todos los vecinos, y este año no ha sido la excepción pues desde temprana hora tuvieron música de grupo norteño en la calle, posteriormente mariachi y todo el tiempo estuvieron quemando pirotecnia en la vía pública y unos barrenos que tronaban muy fuerte, al grado de estremecer los vidrios de las casas. En tres ocasiones les mandé decir que se moderarán para que siguieran con su fiesta sin molestar a los vecinos y para evitar el uso de la fuerza pública.

El colmo fue que poco después de la medianoche tronaron uno justo en frente de mi casa, en la cochera, ahí estábamos cenando con toda la familia, al tronar el cohete todos nos asustamos, sobre todos mis netos que se pusieron a llorar todos ellos y en especial mi **N12**, a quien por su condición fue muy difícil controlarlo, tuvieron que medicarlo y suspendimos nuestra convivencia familiar.

Fue en ese momento en que decidí ir personalmente a pedirle a estas familias que ya le pararan, y cuál fue mi sorpresa que de adentro de la casa salieron más de 20 personas y de manera agresiva me recibieron, a mi hijo **N13-4** que me acompañaba, **N14-TU5** mi hija, **N15** mi yerno, mi esposa y **N16-TE** también recibieron fuertes insultos hasta que uno de ellos me quiso abalanzar a golpearme y entró mi hijo **N17** y entre todos lo tiraron al piso y lo empezaron a patear en diferentes partes del cuerpo incluyendo su cabeza.

¹³ Escamilla, H., (2019, diciembre 27), “Alcalde de Zapotlanejo en Jalisco noquea a mujer en pelea navideña”, *Publimetro*.

¹⁴ Ríos, E., (2019, diciembre 28), “Exigen castigar a Héctor Álvarez por golpear a mujer”, *Página 24, Jalisco*.

¹⁵ *El Informador*, (2019, diciembre 28), “Alcalde tras agredir a mujer en riña, analiza acudir a curso”.

Desgraciadamente esta señora que se ve en la imagen, no me dejaba avanzar para ayudarlo a mi hijo, a **N18-** y al **N19-TE** también los estaban agrediendo, en el video se ve claramente que están golpeando fuertemente a una persona en el piso, ese es mi hijo **N20-**, a quien dejaron muy golpeado de su cuerpo, en especial la cabeza.

Están orquestando un linchamiento en redes y medios de comunicación, mi razonamiento de defensa ante esta embestida es muy sencillo y estoy dispuesto a afrontar cualquier consecuencia que represente el hacer a un lado a una mujer a como dé lugar, es una reacción natural de cualquier ser humano es sobrevivencia natural para salvar la vida de mi hijo o cualquiera de mis hijos, cómo padre siempre estaré dispuesto a ofrendar mi reputación o mi vida si es necesario por la vida de mis hijos.

6. El 13 de enero de 2020 se mantuvo comunicación telefónica con el síndico municipal de Zapotlanejo, y se comprometió a presentar el informe de colaboración del presidente municipal el día 15 siguiente, lo que quedó asentado mediante constancia.

7. El 14 de enero de 2020 se recibió el escrito firmado por Eva Araceli Avilés Álvarez, regidora del Ayuntamiento de Guadalajara; **N21-TESTADO 1**, **N22-TE**, Conciencia y Acción México Educación para la Paz, AC; **N23-TE**, **N24-TESTADO 1**, Barra de Abogadas del Estado de Jalisco, AC; **N25-TE**, **N26-TESTADO 1**, G-10 X Jalisco, AC; **N27-TESTADO 1**, Mujer Estigma o Privilegio AC; **N28-TESTADO 1**, Asociación Mexicana de Mujeres, AC; **N29-TESTADO 1**, Portavoces de Paz, AC; **N30-TESTADO 1**, Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Zapopan, AC; **N31-TESTADO 1**, Consejo Ciudadano 100 por Jalisco, AC; **N32-TESTADO 1**, FEMAC Jalisco, AC; mediante el cual solicitaron conocer la investigación que lleva a cabo esta Comisión. Se brindó respuesta a la petición.

8. El 15 de enero de 2020, por la omisión del presidente municipal de Zapotlanejo, al no rendir el informe en colaboración, se ordenó que se remitiera la totalidad de actuaciones del acta de investigación a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta defensoría, para que se registrara como queja con el fin de iniciar su trámite.

9. Ese mismo día, se remitió el expediente como queja oficiosa a la Segunda Visitaduría General, la cual se admitió y se requirió a Héctor Álvarez Contreras por su informe de ley. Ante la trascendencia de los hechos, bajo los principios

de máxima protección y de buena fe, se emitió la medida cautelar 13/2020/II en los siguientes términos:

Primera. Como medida de atención, se solicita que gire instrucciones a quien corresponda para que se promueva la atención inmediata y eficaz a la mujer que aparece en el video, esto de conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones al personal competente para que se proporcione a la mujer, la debida asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita, a través de la canalización a las instancias públicas correspondientes.

Tercera. Como medida de prevención, evite realizar cualquier acto de represalia, intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la mujer y de su familia, que pudiera constituir violación a sus derechos humanos y que atenten contra su dignidad humana.

10. El mismo día se recibió una copia del oficio CNPEVM/1097/2019 de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), dirigido a Héctor Álvarez Contreras, donde le comunicó lo reprobable de los hechos ocurridos, y que, al venir de esa autoridad, es absolutamente condenable, pues la solución de las diferencias o conflictos debe ser armónica y apegada a derecho, reiterándole que en Jalisco existen dos declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres (una local y una federal).

11. El 21 de enero de 2020 se mantuvo comunicación telefónica con el síndico municipal de Zapotlanejo, al cual se le pidió información relativa al informe del edil. El funcionario se comprometió a presentarlo ese mismo día.

12. El 22 y 23 de enero de 2020 se inspeccionó la cuenta de correo electrónico 2visitaduria@cedhj.org.mx, sin que se encontrara el informe de ley.

13. El 23 de enero de 2019 se recibió el oficio PM/19/2020, suscrito por Héctor Álvarez Contreras, donde manifestó la aceptación de la medida cautelar 13/2020/II y mencionó que está comprometido con erradicar la violencia de género para crear una sociedad equitativa, bajo los principios consagrados en el marco constitucional y de derechos humanos. También expresó una amplia disculpa. Asimismo, en relación con las notas periodísticas realizó las siguientes declaraciones:

1. En los hechos de ese día, mi intervención no fue en carácter de funcionario público, sino que fue estrictamente en el campo de mi vida personal, donde en ningún momento utilicé la fuerza pública, ni realicé gestión alguna que se pudiera considerar como abuso de autoridad, toda vez que la noche del 24 a 25 de diciembre me encontraba dentro de mis días de vacaciones personales como cada año lo he hecho desde que asumí el cargo de Presidente Municipal.

En relación a la nota periodística que usted refiere, considero que se trata de un video editado, que saca de contexto los hechos y no refleja lo que realmente sucedió.

2. Desconozco la identidad de los ciudadanos que participaron en los hechos que se me señala.

3. Señalo las circunstancias de ese momento: Al parecer unos “vecinos” de la casa en la que actualmente vivo estaban realizando actos prohibidos por Reglamentos Municipales al utilizar pirotecnia, en concreto, tronando “barrenos” o “cohetones” de pólvora que redundaban en la alteración del orden público y de mi persona, toda vez que esa actividad que como ya manifesté está prohibida en el municipio genera molestia en las personas alterando el descanso y la tranquilidad. Le manifiesto que tengo un nieto que sufre una enfermedad de “**N33-T1**” y que esto se encontraba conmigo en la cena de Nochebuena esa noche del 24 a 25 de diciembre, y al escuchar el estruendo de los “cohetones” se empezó a alterar, a convulsionar por lo cual acudí afuera de mi domicilio para hacerles mención a las personas que ahí se encontraban que dejaran de molestar a los vecinos y como cualquier ser humano en defensa de su familia salí a exigirles que dejaran de realizar los actos que acababan de molestar a mi nieto y en sí, a toda la familia.

Después, al salir mi hijo, mi hija, mi yerno y el suscrito se suscitó la situación que las personas que estaban realizando los multicitados actos de molestia ejercieron contra mi hijo violencia física y verbal, la cual fue tan grave que se puso en peligro la vida de mi hijo y lo único que quise hacer fue auxiliarlo y evitar que un grupo de personas lo siguieran golpeando en el piso, mi actitud fue de abrirme paso para separar a las personas que lo estaban agrediendo a golpes, lo que recuerdo fue que una persona de sexo femenino me empezó a jalinear y a dar bofetadas en mi rostro para que no me acercara a mi hijo y como reacción de cualquier ser humano la empujé hacia un lado para poder llegar a quitarle a las personas que golpeaban a mi hijo, fue un impulso natural que me condujo la desesperación y el amor por defender a mi hijo. Aclaro que jamás utilicé la fuerza pública, no estaba en ejercicio de mis funciones, toda vez que como ya lo manifesté, ese día me encontraba dentro de mis días de vacaciones personales como cada año he hecho desde que asumí el cargo de Presidente Municipal, por lo que no se dio abuso de autoridad ni nada semejante. Reconozco que fue un error involuntario todo lo que sucedió por lo que ya pedí disculpa y le reitero que lo mismo no volverá a suceder.

4. Por otra parte, le manifiesto que he ofrecido las más amplias disculpas públicas y he reconocido mi error involuntario en varias ocasiones, una por ejemplo, en el periódico “El Informador” de circulación estatal (anexo la nota al presente) y otra de ellas en la sesión del Ayuntamiento número 38 con carácter de ordinaria, la cual se llevó a cabo el pasado lunes 13 del mes de enero de 2020, a las 19:00 horas donde manifesté que desde un principio reconocí mi error y ofrecí una disculpa pública de todo corazón y asumo las consecuencias del mismo (anexo video de la sesión en mención al presente).

Quiero señalar que el Gobierno Municipal que presido está comprometido a erradicar la violencia de género, hemos generado muchas políticas públicas con el afán de erradicar cualquier comportamiento en contra de la mujer, se han aprobado y expedido varios reglamentos que tienden a evitar la violencia de género como son: Reglamento para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Reglamento del Instituto de las Mujeres en Zapotlanejo.

El municipio de Zapotlanejo actualmente no cuenta con ninguna alerta de género ni federal ni estatal, lo anterior debido al gran esfuerzo y enfoque que se les ha dado a los programas y políticas públicas para generar una vida libre de violencia, sabemos que no es suficiente y falta mucho por hacer por lo que a diario se está dando énfasis en ejecutar programas que apoyen a las mujeres del municipio. Actualmente existe un área dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana que se encarga especialmente de dar seguimiento a las mujeres que fueron violentadas y tienen alguna medida de protección que les otorgó la fiscalía, al día de hoy 23 mujeres tienen medida de protección y se les da atención las 24 horas del día [...] dándoles asesoría psicológica, asesoría legal y se les ayuda en su proceso de estabilización...

De los programas que le hago mención le informo que los siguientes son algunos de los tantos que se han realizado en nuestro municipio por parte del Gobierno municipal y Estatal:

I. Programa “Mujer Alerta”

[...]

Por ejemplo, el programa “Mujer Alerta” tiene como objeto enseñar habilidades a las mujeres para que estas identifiquen los abusos que pudieran sufrir, se les enseña a cómo comportarse y el que hacer ante una situación de emergencia, se les da clases de defensa personal con un instructor profesional [...] se les capacita [...]

El gobierno municipal que me toca encabezar, también se ha comprometido con la discriminación para darle el mismo nivel de oportunidades a hombres y mujeres, y no solo de palabra si no con los hechos, por ejemplo, actualmente existen ocho coordinaciones generales [...] este está integrado por 4 mujeres y 4 hombres, también en las áreas de jefatura existe un porcentaje similar que lo integran 40% mujeres y 60%

hombres, cabe hacer mención que cuando inició mi gobierno no existían estos datos equitativos entre hombres y mujeres, todos eran sumamente exponenciales a favor de los hombres. No omito hacer mención que también el Pleno del Ayuntamiento lo integran 50% hombres y 50% mujeres...

Para acreditar lo manifestado en su informe de ley, Álvarez Contreras remitió como medio de prueba un legajo de copias certificadas de las que destacan las siguientes constancias y evidencias:

a) Disco compacto que contiene una videograbación con duración de 33 segundos, donde se advierte que el presidente municipal de Zapotlanejo ofrece disculpas por los hechos ante el pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

b) Legajo de copias certificadas relacionadas con los programas municipales, relativo a los derechos de la mujer.

c) Copia certificada del informe del comisario general de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana Municipal, en el que se da seguimiento a las órdenes de protección activas a las mujeres.

d) Copia certificada del oficio sin número donde hace del conocimiento al pleno del Ayuntamiento su ausencia del cargo durante el 24, 25 y 26 de diciembre de 2019.

e) Impresión de la nota periodística publicada en el diario *El Informador*, subtítulo "El alcalde de Zapotlanejo acepta acudir a curso de Igualdad Sustantiva".

f) Copia del acta de sesión ordinaria de la sesión de ayuntamiento número 38, elaborada el 13 de enero de 2020, en la que se transcriben las disculpas del presidente municipal ante el pleno.

14. Asimismo, para documentar el cumplimiento de la medida cautelar, Héctor Álvarez Contreras remitió una copia certificada del oficio PM/18/2019, del que destacan los siguientes puntos:

Licenciado Alejandro Marroquín Álvarez: proporcione y ponga a su disposición el personal a su digno mando a efecto de brindar atención jurídica de manera gratuita, a cualquier ciudadano que pudiera sentirse afectado por la nota periodística denominada

“La Nota de Guadalajara” titulada “El Presidente Municipal de Zapotlanejo Héctor Álvarez y su hijo agreden a ciudadanos de su municipio”.

Mtro. Juan Alberto Navarro Robledo: reforzar mediante elementos de seguridad pública a su digno mando, patrullar y vigilar la colonia **N34-TESTADO 2**, de esta Municipidad, ya que en el video publicado por “La Nota de Guadalajara” titulada “El Presidente Municipal de Zapotlanejo Héctor Álvarez y su hijo agreden a ciudadanos de su municipio”, es el lugar donde acontecieron los hechos objeto de la queja, lo anterior a salvaguardar cualquier acto de molestia a los ciudadanos involucrados en los hechos, informando a la brevedad de cualquier hecho que se pudiera suscitar.

Dra. María Petrita del Carmen Olivares Orozco y C. Alejandra Padilla: proporcione y ponga a su disposición personal a su digno mando a efecto de brindar atención médica y psicológica a las personas involucradas en el video publicado por “La Nota de Guadalajara” titulada “El Presidente Municipal de Zapotlanejo Héctor Álvarez y su hijo agreden a ciudadanos de su municipio”, esto es, a cualquier hora del día y en cualquier momento atiendan de la manera profesional lo que está bajo su encargo.

15. El 23 de enero de 2020 se decretó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas para que se presentaran por escrito las evidencias y medios de convicción pertinentes.

16. El 24 de enero de 2020 se recibió correspondencia en la cuenta del personal jurídico de esta Comisión. Contiene la respuesta que el munícipe otorgó a la Conavim, la cual es coincidente con lo manifestado en el informe que rindió ante esta defensoría de Derechos Humanos.

17. El 28 de enero de 2020, personal jurídico de esta Comisión se trasladó al lugar de los hechos y realizó una diligencia de inspección de campo, donde recabó diversos testimonios —quienes solicitaron la reserva de sus datos—, quienes proporcionaron la siguiente información:

... la persona consultada aseguró que no se dio cuenta de los hechos ya que se encontraba en otro domicilio celebrando las fiestas navideñas con su familia y que únicamente se enteró de los hechos por las redes sociales [...] También hace saber que en ningún momento ha recibido malos tratos por parte del funcionario y que no ha sabido que sea agresivo con las mujeres.

Además, el entrevistado respondió a las siguientes cuestiones efectuadas por el suscrito:

- ¿Ha sabido que el presidente municipal tenga problemas de violencia en contra de las mujeres? No.
- [...]
- ¿Sabe si el presidente municipal tiene algún familiar con **N35-T**? [...] su nieto está enfermo [...]
- ¿Sabe la edad de ese nieto? [...] **2** años de edad.
- ¿Conoce a las personas con las que tuvo el altercado el presidente municipal? No son mis amigos [...]

Enseguida [...] Una femenina [...] al hacerle saber el motivo de la investigación [...] asegura que [...] se enteró a través de los medios [...]

De vuelta en la calle **N37-T** no dirijo a la vivienda señalada por los vecinos como el lugar donde residen las personas que participaron en la riña que se vio inmiscuido el presidente municipal. La casa [...] parece no estar habitada y al tocar el timbre nadie atendió [...]

Descripción de la calle donde sucedieron los hechos

La calle es pavimentada, de dos carriles para ambos sentidos, tiene lámparas de luz pública [...]

Se hace constar que a 25 metros aproximadamente de distancia de la vivienda de los vecinos que tuvieron participación en los hechos, se encuentra una finca que sirve de estacionamiento, lugar donde presuntamente se encontraba Héctor Álvarez Contreras el 24 de diciembre de 2019 con su familia celebrando, antes de que sucedieran los hechos. Entre el estacionamiento y la casa, existen tres terrenos sin fincar y uno más que cuenta con un portón blanco [...]

Entrevista con una vecina del lugar

Respecto a la investigación, la persona consultada aseveró que, si se encontraba en el domicilio con su familia, pero no observó nada ya que se encontraba dormida y no salió ni se asomó. Al cuestionarle si escuchó que alguien de su calle quemara pirotecnia dijo que sí, que ese día al volver a su casa en la noche aproximadamente a las 21:00 horas se fue a dormir, pero el ruido de unos “barrenos” la despertó, ya que unos vecinos constantemente truenan barrenos en esas fiestas decembrinas y de año nuevo. La entrevistada respondió a las siguientes preguntas:

- ¿Hace cuánto tiempo que vive en este domicilio? Toda mi vida.
- ¿Conoce a Héctor Álvarez Contreras? Si es el presidente municipal de Zapotlanejo [...]
- ¿Usted ha recibido algún tipo violencia por parte de él? No, para nada.
- ¿Considera que Héctor Álvarez es un buen vecino? Sí.

- ¿Conoce a las personas que tuvieron el altercado con el presidente? Uno poco sí, los he visto pero no les hablo, solo vienen para las fiestas de fin de año, cuando era pequeña yo miraba que esas personas le lanzaban cuetes entre los pies a los demás...

18. El 30 de enero de 2020 se recibió el oficio PM/27/2020, firmado por Héctor Álvarez Contreras, donde solicitó información relacionada con las capacitaciones y cursos en materia de erradicación de la violencia en contra de la mujer.

19. El 5 de febrero de 2020 se recibió el oficio PM/27/2020, firmado por Héctor Álvarez Contreras, donde ofreció diversos nombramientos como prueba de que su gabinete está conformado por igual número de mujeres y hombres.

II. EVIDENCIAS

De los antecedentes y hechos descritos en el apartado anterior resultan las siguientes evidencias:

1. La madrugada del miércoles 25 de diciembre de 2019 fuera de domicilios particulares en el municipio de Zapotlanejo, se suscitó una discusión que derivó en altercado, entre el presidente municipal y su familia, con otra familia vecina.
2. La discusión inicial fue provocada porque los vecinos habían hecho uso de pirotecnia en la vía pública, provocando molestias al alcalde y su familia que convivía con motivo de la celebración de Navidad. Entre los familiares del alcalde se encontraban menores de edad, entre ellos, un niño con **N38-75**.
3. El altercado derivó en una riña en la que se involucró de forma directa un hijo del presidente municipal y este último, agredió a una mujer durante el forcejeo.
4. Los hechos se difundieron en redes sociales y noticieros, donde se destacó la conducta del presidente, recibiendo fuertes críticas a través de las redes sociales, precisamente por la agresión hacia la mujer.
5. Con motivo de la agresión, el funcionario ofreció disculpas en diversos medios de comunicación y ante el pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Lo anterior se acreditó plenamente con las siguientes pruebas:

1. Documental consistente en un acta circunstanciada donde se detalla lo acontecido el 25 de diciembre de 2019 dentro del video que circuló en redes sociales (punto 5, inciso a, de Antecedentes y hechos).
2. Documental consistente en el comunicado que efectuó el presidente municipal de Zapotlanejo en su cuenta oficial de *Twitter* (punto 5, inciso q, de Antecedentes y hechos).
3. Documentales consistentes en las notas periodísticas y publicaciones realizadas por medios de comunicación escritos y electrónicos (punto 5 de Antecedentes y hechos).
4. Documental consistente en el disco compacto que contiene las disculpas que ofrece el presidente municipal de Zapotlanejo, ante el pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, (punto 13, inciso a, de Antecedentes y hechos).
5. Documental consistente en el oficio CNPEVM/1097/2019 firmado por la Conavim (punto 10 de Antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se hallan previstos tanto en la constitución federal como en la del estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de violaciones de derechos humanos de índole administrativa, atribuidas a servidores públicos en funciones, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la ley que rige este organismo.

Respecto de las circunstancias y condicionantes de la agresión sufrida contra una mujer por conducto de Héctor Álvarez Contreras, adquiere relevancia la concatenación de los acontecimientos descritos en el apartado de Antecedentes y hechos, de los que se desprenden los sucesos descritos, tanto lo referido por diversos medios de comunicación, como lo expresado por el alcalde, así como los testimonios de vecinas y vecinos, de los cuales resulta claro y evidente que el 25 de diciembre de 2019, el C. Héctor Álvarez Contreras reclamó a sus

colindantes los actos de molestia generados por la quema de pirotecnia durante un largo tiempo, lo cual además asustaba a niñas y niños que estaban cerca; ello motivó que se aproximara a donde estaba el grupo de personas y tras hacerse de palabras, **N2-TE**, hijo del edil, propinó un golpe a la persona que grababa el video que circuló por medios de comunicación y redes sociales. Posteriormente, se observó a personas que golpeaban a alguien en el suelo, así como al presidente municipal, quien, a su vez, propinó un golpe contra una mujer.

El video fue subido a las redes sociales y de inmediato se divulgó, lo que generó comentarios en contra del mandatario de Zapotlanejo.

Por su parte, Héctor Álvarez informó en una carta que el altercado sucedió la madrugada del 25 de diciembre, alrededor de la 1:30 horas. Detalló que la discusión se originó debido a que uno de sus vecinos realizaba quema de pirotecnia. Decidió salir a pedirles que dejaran de hacerlo y se inició la discusión que terminó en pelea. Además, agregó: “Cada año es un martirio para toda la cuadra su comportamiento, lo pueden verificar con todos los vecinos, y este año no ha sido la excepción, pues desde temprana hora tuvieron música de grupo norteño en la calle, posteriormente mariachi y todo el tiempo estuvieron quemando pirotecnia en la vía pública y unos cohetones que tronaban muy fuerte, al grado de estremecer los vidrios de las casas”.

Escribió que tanto él como su familia salieron a calmar las cosas, pero alrededor de veinte personas los recibieron de manera agresiva con fuertes insultos a su hijo **N3-TE**, **N4-TES**, **N5-TE**, su esposa y “**N6**”. Sobre la agresión que propinó a la mujer, Álvarez Contreras dijo que “desgraciadamente esa señora” no lo dejaba avanzar para ayudar a su hijo, al cual estaban golpeando fuertemente en el piso. Agregó, que el día de los hechos no se encontraba en el ejercicio de sus funciones, toda vez que disfrutaba de unos días de vacaciones.

Reconoció que fue un error todo lo que sucedió, pidió disculpa y reiteró que no volvería a suceder. El alcalde de Zapotlanejo ha señalado que está dispuesto a afrontar cualquier consecuencia.

En el presente caso se violaron los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación.

3.1. *Derechos humanos violados*

Los derechos humanos que se encuentran comprometidos en la presente investigación, son los siguientes:

3.1.1 Derecho a la legalidad

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

El derecho a la legalidad se vincula con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y que, a su vez, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

3.1.2. Derecho a la integridad y seguridad personal¹⁶

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

¹⁶ José Luis Soberanes Fernández. Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, editorial Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009, p. 225.

3.1.3. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra conceptualizado en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém Do Pará".

En ella, se establece que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por ello, afirma que su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

3.1.4. Derecho a la igualdad

Es el derecho que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

3.1.5. Derecho al trato digno¹⁷

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de este con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁷ *Ibidem*, p. 273

En la legislación interna, estos derechos se encuentran garantizados en los artículos 1º, 3º, 14, 16, 19 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que, en el ámbito internacional, se encuentran descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 1º, 7, 8, 10, y 12; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1, 11.1, 11.2, y 11.3; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos I y II; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1, 2.2, 2.3, 3 y 14; y en la Convención de Belém Do Pará, en los artículos 3, 4 y 6.

Para esta Comisión es evidente la vulneración de los derechos humanos antes referidos, en agravio de la sociedad, pues el hecho victimizante fue aceptado por el propio involucrado quien señaló que su actuar se debió a que intentaba defender a su hijo de una agresión. Precisó que el empujón no lo hizo en el ejercicio de sus funciones, ya que se encontraba de vacaciones.

No existen constancias de que, Héctor Álvarez Contreras u otro miembro de la familia o vecinos, en sus caracteres de ciudadanos, hubiesen hecho los reportes ante la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o bien, ante la instancia encargada de atender los reportes por ruido o contaminación ambiental. Lo que se mostró en el video, fue la acción desplegada por él, junto con su familia, con los resultados que son del dominio público y que dejan como resultado, la agresión perpetrada por la máxima autoridad de ese municipio, en agravio de una mujer.

La conducta del primer edil fue inadecuada y sin asertividad respecto a cómo enfrentar y resolver un conflicto de esta naturaleza, considerando que el propio gobierno que encabeza cuenta con diversos programas para abordar esas problemáticas, desde una visión de prevención.

Por ello, esta Comisión le atribuye la responsabilidad en la violación de los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, pues le corresponde cumplir con eficiencia y eficacia el deber jurídico de garantizar los derechos y libertades de todas las personas bajo el principio de legalidad.

La propia Conavim, a través del oficio CNPEVM/1097/2019, señaló al alcalde de Zapotlanejo lo reprochable de los hechos, pues al venir de esa autoridad es

absolutamente condenable, ya que la solución de las diferencias o conflictos debe ser armónica y apegada a derecho, reiterándole que en Jalisco existen dos declaratorias —una local y una federal— de alerta de violencia de género contra las mujeres (punto 10 de Antecedentes y hechos).

La concatenación de todo lo enunciado genera la certeza de hechos públicos y notorios, por lo que resulta aplicable el principio que establece que los hechos evidentes, no requieren mayor prueba. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido en distintos medios de control constitucional, como el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad, el concepto de hecho notorio, que fue instaurado para eximir de probar un evento que resulta del conocimiento público.

La jurisprudencia del Pleno de dicho tribunal ha establecido que por hechos notorios debe entenderse, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo. Desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que, al ser notorio, la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.¹⁸ Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión

¹⁸ Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIII, junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P/J. 74/2006, página: 963.

judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento...

DE LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Considerando que la máxima autoridad municipal se involucró en una riña, donde además resultó ser agresor de una mujer, esta defensoría estima pertinente realizar un análisis de las políticas públicas en materia de igualdad y de combate a la violencia contra la mujer que se implementan en ese nivel de gobierno; con el fin de aportar mayores elementos y ubicar en una dimensión objetiva las consideraciones relacionadas con las políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, y valorar cómo afecta la conducta del presidente municipal.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 2º:

“Esta ley obliga a la federación, las entidades federativas, a la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y a tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Para el mismo fin, se creó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, que establece en el artículo 41 que corresponde a los municipios, instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, lo siguiente:

- a) La política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- b) Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- c) Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- d) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

- e) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- f) Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- g) Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;
- h) Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- i) Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- j) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- k) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda la ley en comento u otros ordenamientos legales.

Para el análisis del presente apartado, resulta imperante también hablar del contexto de violencia contra las mujeres en el que se encuentra el país y de manera particular el Estado de Jalisco.

En el año 2017 y derivado de la solicitud de emisión de la Alerta de Violencia de Género en 10 municipios de Jalisco, se instalaron el grupo de trabajo conformado por academia e instituciones públicas y la mesa de seguimiento conformada por el propio grupo de trabajo y las organizaciones solicitantes del mecanismo.

A partir del trabajo realizado por ambos grupos, se evidenció que el estado contaba con grandes ausencias, tanto de tipo estructural, legislativas y de capacidades instaladas en el funcionariado público responsable de atender a mujeres en situación de violencia.

En el mes de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación emitió el resolutivo a partir del cual emite la Alerta de Violencia de Género en 10 municipios del estado; Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, El Salto, Puerto Vallarta, Mezquitc, Lagos de Moreno y Zapotlán el Grande.

No obstante que el dictamen resuelve la solicitud para la emisión de la alerta en

10 municipios, el punto tercero de los resolutivos establece que las acciones pendientes atienden a servicios y funciones que involucran a la totalidad de los municipios y que deberán de ser permanentes. Por lo que el mismo punto solicita que se deberá emitir un programa de trabajo en el marco del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Cepaevim).

El 2 de noviembre de 2019 se realizó la sesión del Cepaevim a través de la cual, la representante de la SEGOB por medio de la Conavim, solicitó que los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, enviarán un plan para dar atención a los resolutivos del dictamen de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

En virtud de lo anterior, resulta importante destacar que, si bien el municipio de Zapotlanejo no formó parte de la solicitud de la AVGM, ello no lo exime de la obligación de trabajar en un plan de acción para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, considerando las observaciones y conclusiones realizadas por el grupo de trabajo a lo largo de la investigación que fue realizada.

Empero lo anterior, es importante recordar que tanto la Ley General como la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que los municipios deberán, en armonía y coordinación con las entidades federativas y la federación, realizar sus programas rectores, ejecutar la política pública en la materia, armonizar sus reglamentos entre otros.

Para conocer sobre la capacidad instalada y las acciones realizadas por el municipio para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se realizó una revisión sobre diversos instrumentos y acciones entre las cuales resalta que, si bien el Ayuntamiento cuenta con un reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el mismo requiere ser armonizado al ordenamiento estatal en la materia, integrar un enfoque de derechos humanos y ampliar las responsabilidades que tienen las autoridades municipales, principalmente las que se derivan del ejecutivo, mismas que no se encuentran actualmente en dicho ordenamiento.

Algunas de las ausencias que se identificaron es que el municipio no cuenta con el programa rector para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres, el cual debe marcar las directrices en la materia a partir de líneas de acción y actividades que deben ser susceptibles de medición a través de indicadores de impacto. Solo se reportó por parte del edil la existencia del programa de mujeres alerta, el cual tiene como objeto “enseñar habilidades a las mujeres para que estas identifiquen los abusos que pudieran sufrir, se les enseña a cómo comportarse y el que hacer ante una situación de emergencia, se les da clases de defensa personal con un instructor profesional [...] se les capacita [...]”.

De lo anterior, es importante resaltar que dicho programa no cubre con las obligaciones que en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres tiene el presidente como máxima autoridad del municipio; aunado a ello, se resalta que derivado de la información que proporcionó el Ayuntamiento para dar respuesta a la solicitud realizada por la Relatoría Especializada de Derechos Humanos de las Mujeres en el mes de enero del presente año, el Ayuntamiento evidenció la ausencia del sistema y el programa rector para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Además, contestó a la pregunta 9 sobre “¿cuáles eran los programas municipales destinados a la formación en igualdad de niños y niñas en centros escolares, objeto del programa y beneficiarios desagregados por sexo y edad?”, lo siguiente: “Se tiene un programa municipal llamado 3 de 3 donde se llevan a cabo diversas actividades como lo son la detección de piojos en niños y niñas, la atención psicológica [...] en el cual se ha beneficiado durante 2019 a 161 escuelas dando un total de 5,261 niñas y 5339 niños.”

Cabe hacer el señalamiento que Héctor Álvarez Contreras, como primera autoridad en el municipio de Zapotlanejo, no sólo tiene como obligación, vigilar el debido cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, prestación de los servicios públicos, así como el ejercicio de la administración en el ámbito municipal, como así se lo demanda el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; sino también, ejerce el papel de autoridad moral en su demarcación, pues sus actos trascienden el contexto social, máxime en un tema tan preocupante como lo es, las distintas formas de violencia contra las mujeres.

En este sentido, su actuación no fue asertiva, en razón de que ya existían antecedentes de años previos, donde los vecinos con quienes tuvo diferencias, de

manera sistemática venían ocasionando los mismos actos de molestia, como así lo confirmó una vecina de la zona (punto 17, de Antecedentes y hechos), y que dicho sea de paso, también se trataba de una infracción administrativa según lo previsto por los artículos 24, fracciones III y VI, y 28, fracción V, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zapotlanejo, por lo que resultaba procedente accionar los mecanismos legales de atención y sanción.

Sumado a lo anterior, a través de medios de comunicación ofreció una disculpa pública a la ciudadanía, no así a la víctima; el edil justificó su actuar aludiendo a que se trataba de una reacción natural, normalizando así la violencia. En los videos que fueron analizados en la presente investigación, en ningún momento se observó que la mujer agrediera físicamente al edil; sin embargo, el municípe intentó justificar su actuar argumentando que la mujer le impidió llegar a donde estaba su hijo, quien estaba siendo golpeado por otros hombres.

Esta defensoría deja en claro que la responsabilidad directa es de Héctor Álvarez Contreras, por los hechos victimizantes que derivaron en el golpe que le propinó en el rostro a una mujer, pues ello genera preocupación que un alcalde despliegue este tipo de conductas —más allá de las circunstancias en las cuales justificó su actuar—, máxime cuando al tenor del artículo 2º del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,¹⁹ es autoridad responsable para la aplicación de dicha normativa en su municipio.

Asimismo, llama la atención que derivado de estos hechos no se hubieran presentado detenciones de quienes intervinieron en la trifulca, toda vez que ello transgredía el artículo 24, fracción XVII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de ese municipio; o bien, que se hubieran realizado los reportes por contaminación atmosférica y por ruido, a las áreas responsables de ese Ayuntamiento y que, con motivo de sus facultades, se hubieran levando las actas respectivas.

En esta tesitura, sí se acredita una falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, reconocidos en los artículos 1 y 5, fracción I, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, inciso d, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

¹⁹ Visible en el vínculo: <http://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos/Reglamento-Municipal-de-la-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf>

Contra la Mujer (CEDAW); 2, inciso c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 4, fracciones II y III; 51 y 52, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 5, fracciones III y IV; 44 y 46, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco (LAMVLVJ).

Es importante mencionar que el C. Héctor Álvarez Contreras como presidente municipal, posee deberes y responsabilidades adicionales al de las personas que no son funcionarios públicos, por lo que, tiene que ser un ejemplo de observancia y obediencia de la ley en todo momento. Está obligado a actuar dentro del marco legal, ser un dirigente respetuoso de las instituciones y de sus funciones, que justifican la razón de ser ese ejemplo de valores y virtudes ciudadanas que se exigen en todo momento y no puede desprenderse de ellas, ni omitir su cumplimiento cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Las buenas prácticas y la ética con la que se debe conducir un funcionario público, no se suspenden cuando se encuentra disfrutando del periodo vacacional; por lo tanto, debe actuar siempre bajo los principios rectores del servicio público, como son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficiencia, eficacia, equidad e integridad entre otros, y no expresar, esa salida fácil. Por lo que contrario a lo que el edil refiere, se debe comprender que su conducta se agrava por el cargo que desempeña, a pesar de no encontrarse en el ejercicio de sus funciones, al momento de ejercer la conducta violenta en contra de una mujer.

El artículo 4º, en sus fracciones II y VIII, del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, definen los conceptos de conducta y ética de la siguiente manera: Conducta es: “la actitud en la que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones”; mientras que, la ética: “Es la disciplina de valores que estudia analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio”.

Por su parte, el artículo 24, fracción XX, del código en cita, establece que: “Los servidores públicos tutelan el principio de respeto a la dignidad humana, conduciéndose respetuosamente hacia las personas, escucharlas con atención,

apertura y tolerancia”.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este compromiso constitucional se complementa con lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, así como también, la obligación de adoptar disposiciones de Derecho Interno, en caso de no garantizarlo.

En consecuencia, el deber de garantizar y proteger los derechos humanos implica la obligación positiva que tienen los órganos del Estado de adoptar una serie de conductas y medidas para hacer efectivo el derecho sustantivo específico de que se trate. Lo anterior es obligatorio con independencia de que los responsables de las violaciones sean servidores públicos o particulares.

Los distintos órganos del Estado tienen la obligación de garantizar y proteger, entre otros, los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación.

En el sistema jurídico mexicano existen normas y principios rectores que, de manera especial, obligan a las autoridades del Estado y sus municipios proteger, respetar y garantizar la igualdad y no discriminación contra las mujeres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, como así lo tutela la Convención de Belém do Pará, CEDAW, Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer de la misma CEDAW, la Plataforma de Acción de Beijing, la LGAMVLV y la LAMVLVJ

Asimismo, como ya fue expuesto anteriormente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2º, establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Y de forma específica refiere en dicho artículo las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, enfatizando en su inciso c, cuando la misma es perpetrada o tolerada por el Estado o alguno de sus agentes, como lo es en la presente causa de estudio.

Por su parte, la LGAMVLV constituye un medio creado en México que pretende garantizar el derecho a la vida de las mujeres y a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que se derivan de dicha ley van encaminadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.

En su artículo 2º de esta ley, obliga a la federación, las entidades federativas, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y a tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para el mismo fin, en Jalisco se creó la LAMVLVJ.

La jurisprudencia de la Corte IDH²⁰ ha reiterado la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la necesidad de que los Estados adopten medidas de efectiva diligencia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. En efecto, el tribunal interamericano ha sostenido que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a una vida libre de violencia, que es inalienable.

La responsabilidad del presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo en la prevención de la violencia en contra de las mujeres, abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad, tanto en su integridad física y psicológica, como en la propiedad y posesión de sus bienes, y que aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un delito que es susceptible de acarrear consecuencias jurídicas para quien las cometa, pueden ir desde una sanción, hasta la obligación de indemnizar o reparar el daño a las víctimas u ofendidos.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 *Reparación integral del daño*

²⁰ Obligatoria para el Estado Mexicano, de conformidad con la contradicción de tesis 293/2011 resuelta por el pleno de la SCJN.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación. Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Este organismo sostiene que, las violaciones de los derechos humanos cometidas en agravio de la mujer, con una repercusión colectiva, ameritan una justa reparación integral del daño²¹.

Reparar el daño, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas. Los daños de carácter colectivo y social, atienden a vulneraciones derivadas de la violación que repercuten en un grupo de personas o población determinada; principalmente en su calidad de grupo, más allá de las afectaciones de carácter individual.

En congruencia con lo anterior, la obligación del estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la CPEUM; 1, 2, 3, 4, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

En Jalisco, el 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

²¹ El concepto "reparación integral" tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta CEDHJ tiene la facultad de reclamar la reparación integral del daño conforme lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, ya que la reparación es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión o la actuación inadecuada, con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En este caso, el presidente municipal Héctor Álvarez Contreras vulneró los derechos humanos y, en consecuencia, el gobierno de Zapotlanejo está obligado a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia de garantizar los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación.

Para que un Estado democrático, cumpla con su deber de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de la ciudadanía, es preciso que sus autoridades además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados, tanto en lo individual como en lo colectivo.

4.2. Reconocimiento de calidad de víctima

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y III de la Ley General de Víctimas, por la afectación a los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, se reconoce la calidad de víctima directa a la mujer que hasta el momento se desconoce su identidad, pero que aparece en el video, así como a las personas de la colectividad a quienes la actuación del presidente les haya generado molestia e incertidumbre respecto a si el gobierno municipal de Zapotlanejo, cuenta con las condiciones para garantizar a la mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 111 de la Ley General de Víctimas, y los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades competentes deberán reconocer la calidad de víctimas directas e indirectas a quienes en su momento

se acredite, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior; 5º, fracciones III y IV; 8º, 9 fracción I, 10, 42, 44 y 46 de la LAMVLVJ, esta institución arriba a las siguientes:

V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES.

5.1. Conclusiones

Para esta Comisión, resulta evidente que el edil, no agotó todas las medidas y acciones razonables y objetivas que tenía a su alcance para evitar la violencia, porque consideró que había vecinos y vecinas que alteraban el orden público; sin embargo, debió solicitar la intervención de la policía municipal así como de las instancias encargadas de vigilar los límites de contaminación por ruido y atmosféricas, y evitar acudir personalmente a reclamarles, lo cual provocó una riña en la que se vio involucrado y donde lamentablemente agredió a una mujer; lo que se traduce en la violación de derechos humanos por el incumplimiento de la obligación de garantía.

Es de suma importancia para esta defensoría, manifestar el completo rechazo a cualquier conducta de violencia cometida por funcionarias o funcionarios hacia las personas especialmente cuando este acto se realiza en contra de una mujer. Esto, al considerar el contexto actual de violencia y los mecanismos de alerta bajo los cuales las autoridades deben trabajar de manera urgente en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, no se debe olvidar que el servicio público exige actuar con la más alta responsabilidad y profesionalismo, en el marco del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales frente a los cargos que

desempeñan; por tal motivo, las acciones y conductas que se realizan en el ámbito público y privado, requieren de la mayor congruencia posible.

Derivado de lo anterior, el presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo violó los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, de una mujer vecina de su municipio al propinarle un golpe en el rostro mientras participaba en una riña.

Por ello, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco dicta las siguientes:

5.2. Recomendaciones

Al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo:

Primera. Como medida de satisfacción, no obstante que, ofreció una disculpa pública ante el pleno del Ayuntamiento, la misma no está subsanada a plenitud, ya que resulta indispensable la participación de las víctimas, en este caso, tanto las víctimas en lo individual como en colectivo. Por lo tanto, deberá realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública, en relación con los hechos de este caso, a favor de la agraviada y sus familiares agraviados. Para tal efecto, se deberá de establecer contacto directo con la víctima o bien, con sus familiares, con el fin de que se encuentre presente en el acto de disculpa. Si fuera el caso que no pudiera estar presente, la víctima deberá nombrar a alguna persona que acuda en su representación. En dicho acto, deberá hacerse un manifiesto sobre la desaprobación de cualquier conducta de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio; se reconozca que los actos de los que deriva esta recomendación son reprobables y que jamás deberán repetirse ni en su persona ni en el resto de los funcionarios de ese municipio.

Segunda. Como medidas de reparación integral del daño colectivo que representa la percepción de que la máxima autoridad agredió a una mujer, lo que pudiera generar la opinión de que el gobierno municipal no tiene las condiciones para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se recomienda consolidar los sistemas de igualdad y de combate a la violencia en las políticas públicas municipales; atendiendo a la brevedad y de

forma consistente las propuestas contenidas en el Informe Especial de las Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres, emitido por esta defensoría y del cual se anexa un tanto por separado.

Además de lo anterior, se recomienda poner mayor énfasis en las siguientes acciones: asegurar en su presupuesto de egresos los recursos suficientes para garantizar la instrumentación de las políticas públicas municipales para la igualdad de mujeres y hombres, diseñar e implementar protocolos para prevenir y atender la violencia de género en el municipio, crear programas de reeducación integral para agresores, realizar campañas contra la violencia de género, y capacitar al personal del gobierno municipal para que desempeñen su trabajo con perspectiva de género.

Tercera. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional, ya sea por acción u omisión.

Cuarta. Fortalecer al mecanismo de adelanto para las mujeres a través de la contratación de personal con el perfil adecuado para brindar atención a mujeres en situación de violencia, así como presupuesto para la implementación de las políticas, programas y protocolos que derivan del tercer punto recomendatorio de esta resolución.

Al pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco:

Único. Que, de conformidad con los artículos 63, 64 y 66, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo; 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, fracción II de la Constitución Federal, se instruya a alguna comisión de esa soberanía para que elabore el estudio, análisis y dictamen de una propuesta donde se armonice la normatividad municipal y que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Congreso del Estado de Jalisco, tras la aprobación de las modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, en el que se contemple, la regulación del uso de pirotecnia, intervención de la policía en dicho tema y en los niveles de decibeles permitidos.

Esta defensoría deberá hacer pública esta Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación, y 120 de su reglamento interior. Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos.

Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación y desempeño refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 8/2020, que consta de 35 páginas

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

30.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

33.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*

34.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

35.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*

36.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

37.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

38.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"